

expediente EXP VF 7/25

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 3 de abril de 2025, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se han acordado lo siguiente, en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 27 de marzo de 2025, y en el expediente que consta arriba y al margen, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

“EXPEDIENTES ABIERTOS DE LA JORNADA 12 DE LAS LIGAS DE VETERANOS FMP Y DEL GRAND SLAM ORO FMP, CELEBRADO EN G24 DEL 16 AL 23 DE FEBRERO.

Incidencias Jornada 16 Veteranas 3ª División A.

EXP VF 7/25. Matchball A/Gladiadoras Blue Padel Rivas.”

La capitana de Gladiadoras Blue Pádel Rivas ha indicado lo siguiente en las observaciones:

Tema bolas: Se jugó en 2 turnos (3+2), los partidos de las 15:00 se jugaron con un bote de bolas nuevas y con 2 botes de bolas viejas. Se dijo al equipo contrario que tenían que abrir los 3 botes para el primer turno y luego el segundo turno jugaría con 2 de esos botes como marca la normativa y se negaron. **Advertencia.**

Según marca la normativa: El equipo que juegue en casa (local) facilitará las pelotas de cada eliminatoria. Las pelotas deben ser de pádel y se abrirán mínimo tres botes nuevos por cada eliminatoria. El color de la pelota debe ser amarillo o blanco, acorde al Reglamento de Juego de la FEP. Los equipos que disputen sus enfrentamientos en cinco pistas, guardarán dos botes del enfrentamiento anterior (pelotas con un partido) para el siguiente, debiendo abrir otros tres para el total de partidos. Los equipos que juegan en dos turnos, siempre deben abrir tres botes nuevos, jugándose los partidos del segundo turno con las pelotas usadas en el primer turno (pelotas con un partido). El no cumplimiento del número mínimo de botes de bolas nuevos, supondrá para el equipo local, la primera vez una advertencia, la segunda una penalización de tres puntos, la tercera de cinco puntos y los mismos cinco puntos a partir de la cuarta y sucesivas.”

Frente a esta propuesta de sanción, el presidente del Club Machtball remitió escrito de alegaciones solicitando se no se impusiera la sanción propuesta, y cuya principal argumentación era que *“después de más de diez años, era la primera vez que nos habíamos encontrado con esto, desconocíamos totalmente la obligatoriedad de sacar tres botes nuevos en el primer turno, y los dos usados, en el segundo. No vemos mucha lógica aquí, ya que la mayoría de los partidos del segundo turno, comienzan sin haber acabado los del primer turno. Por eso nunca dimos importancia a este punto”* (Subrayado nuestro).

El motivo no puede ser atendido.

Es principio general del derecho que la ignorancia de la Ley, conforme establece el artículo 6. 1º Código Civil, no exime de su cumplimiento. Conforme a esta norma, y si bien la misma no implica la obligatoriedad del conocimiento estricto de las leyes, queda clara la voluntad del legislador de que el Derecho se cumpla, y sin que su aplicación pueda quedar albur de las conductas de los particulares, es decir, de su conocimiento o de su ignorancia, o de su interés o desinterés en conocer las normas que rigen la convivencia jurídica.

Además, y en el caso que nos ocupa, es de señalar que tanto la afiliación como Club participante en las ligas de la FMP, como la inscripción en los torneos organizados por esta federación, es un acto voluntario y que como acto propio de los interesados supone la aceptación de toda la normativa aplicable (tanto de juego como organizativa), por lo que corresponde a todos los Clubs, afiliados y jugadores conocer el contenido de dichas normas, las cuales, debe reseñarse, se encuentran debidamente publicadas en la página Web de la FMP.

Por último, y a la vista de la invocación que se hace de la buena fe con la que se ha actuado, señalar que, aún no poniéndose en duda, este Comité carece de facultades para poder moderar las sanciones y, mucho menos, no atenerse al mandato de las normas según su propio criterio y arbitrio.

Por todo lo cual, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA que, desestimado las alegaciones realizadas por el Presidente del Club Machtball en el expediente VF 7/25, **procede confirmar la propuesta de sanción de ADVERTENCIA.**

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.D.FMP